

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 10:00 horas del día miércoles 20 de marzo del año 2024, con fundamento en los artículos 78, fracción VI; 79, fracción II; y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33, fracciones II, III y VIII; 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en la Sala (A) de Síndicos y Regidores, nos reunimos los CC. Alfredo Méndez Montes, Luis Felipe Ipiens Humara y Catalina Razo Rosales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, de la Comisión de Reglamentos, con derecho a voz y voto; así como los CC. Héctor Muñoz Krieger, Director General de Economía y Turismo; Oscar Gilberto Borja Barroso, Asesor de Sindicatura; Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo; y Francisco Javier López Balderrama, Asesor Jurídico de la Dirección de lo Normativo adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, estos últimos con voz pero sin voto; a efecto de analizar, revisar y, en su caso, dictaminar el **Proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato**, agendado como punto número 5 del orden del día de la convocatoria número 21, de fecha 13 de marzo de 2024, signada por el Mtro. Alfredo Méndez Montes, Primer Síndico del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión de Reglamentos.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

Primero. El Presidente de la Comisión de Reglamentos, dio la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia a esta reunión.

Comprobación del quórum legal

Segundo. Para dar seguimiento al orden del día, el Presidente de la Comisión de Reglamentos solicitó al Secretario de la Comisión que tuviera a bien realizar el pase de lista y la comprobación del quórum legal, acto en el cuál se decretó la existencia del mismo.

Lectura y aprobación del orden del día

Tercero. A continuación, se solicitó al Secretario de la Comisión, dar lectura al orden del día contenida en la convocatoria número 21, de fecha 13 de marzo del año en curso, y el preguntó a los integrantes de la Comisión si había asuntos generales que registrar, al no registrarse alguno, sometió a su consideración el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes. **Documento que se adjunta a la presente Minuta para que forme parte integral de la misma.**

Cuarto. A efecto de desahogar este punto, el Presidente de la Comisión manifestó a los presentes que la Presidenta Municipal a través del oficio **PM/052/2024**, de fecha 02 de febrero del año en curso, remitió el Proyecto de **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato**, presentado por la Dirección General de Economía y Turismo, esto con la finalidad de que dicho documento sea analizado, revisado y, en su caso, dictaminado por la Comisión de Reglamentos.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

En este sentido, se concedió el uso de la voz al Director General de Economía y Turismo a fin de que expusiera las motivaciones y razonamientos que justificaran la presentación del Proyecto de este Reglamento, así como los principales objetivos que pretende alcanzar, su objeto y fines.

Atendiendo a lo anterior, el Director General de Economía y Turismo manifestó que el turismo constituye una actividad capaz de vertebrar el desarrollo de un municipio, de una región e incluso de un país, generando a través de su enfoque transversal, beneficios directos e indirectos para múltiples sectores y por esto, como parte del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, y del Programa Municipal de Turismo se presenta la Estrategia Turística que permitirá desarrollar a Irapuato como un destino turístico competitivo, con bases sólidas en la innovación, la sostenibilidad, la equidad y la inclusión.

Así mismo, consideró relevante exponer a los miembros de esta Comisión que la creación de un Consejo Consultivo Municipal de Turismo funja como instancia representativa de la sociedad civil y empresarial en la propuesta, planeación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos y programas de turismo enfocados en el desarrollo equilibrado, sostenible y competitivo de la industria turística de Irapuato, Guanajuato y su ecosistema.

Puntualizó que, con el establecimiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, se robustecería la actividad turística en Irapuato, ya que este órgano revisará y en su caso, propondrá acciones estratégicas, que propicien el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales y promuevan la inversión pública, privada nacional o extranjera para el mejoramiento de los proyectos turísticos del Municipio.

Explicó que el Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato; así como fomentar el desarrollo del turismo en esta ciudad.

De igual manera, expuso que de entre los objetivos que tendrá el Consejo, estará el generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de turismo, así como proponer a las autoridades Estatales, Municipales y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de turismo.

Finalmente manifestó que con el presente instrumento se estaría dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10, fracción V de la Ley General de Turismo, el cual menciona que: *"Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia la atribución de establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo..."*, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el cual establece que: *"Cada ayuntamiento integrará su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Turismo"*;

Posterior a ello, se puso a consideración el Proyecto de Reglamento, en donde, el Secretario de esta Comisión, en uso de la voz propuso las siguientes modificaciones:

- Ajustar la redacción de la fracción I del artículo 6 del Proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

"I. Una Presidencia: Que estará a cargo de la persona que ostente la Presidencia Municipal;"

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Adecuar la redacción del segundo párrafo del artículo 17 del Proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

"[...]"

El Consejo podrá sesionar a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, recayendo en la persona que presida el Consejo dicha determinación, debiendo asegurar que se permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

El integrante que vaya a asistir a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, tendrá que dar aviso con cuanto menos con dos horas de anticipación previas al inicio de la sesión."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

- Modificar la redacción del artículo segundo transitorio del Proyecto de Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

"Por esta única ocasión, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, realizará la designación de las y los consejeros ciudadanos del Consejo."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Concluidas las intervenciones, los integrantes de esta Comisión, manifestaron estar de acuerdo con el contenido del Proyecto, por lo tanto, al no existir alguna otra intervención, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión que nos ocupa, el Proyecto de **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato**, aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; instruyéndose á que la misma sea sometida a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su análisis y acuerdo procedente.

Derivado de lo anterior y del análisis a la información proporcionada, esta Comisión de Reglamentos, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

Primero. Que los artículos 78, fracción VI, 79, fracción II; y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establecen que los Síndicos tienen como atribución el desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado; así mismo los Regidores tienen la atribución de cumplir con las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las Comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones y que las Comisiones tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal; expresando al tenor literal lo siguiente:

“Artículo 78. Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado.

[...]

“Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;

[...]

“Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.”

[...]

Segundo. Qué los artículos 33, fracciones II, III y VIII; y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, prevén las atribuciones de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento. Dichos artículos al tenor literal expresan lo siguiente:

“Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

[...]

II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;

III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;

[...]

VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado; y,

[...]"

"Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;

[...]

IX. Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de que forme parte;

[...]"

Tercero. Que el artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala:

"Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]"

Cuarto. Que los artículos 76 fracción I, inciso b); 236 al 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, señalan lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

"Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

[...]

b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

“Artículo 236. Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“Artículo 237. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;
- II. Delimitación de la materia que regulan;
- III. Sujetos obligados;
- IV. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- V. Derechos y obligaciones de los habitantes;
- VI. Autoridad responsable de su aplicación;
- VII. Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- IX. Medios de impugnación; y
- X. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.”

“Artículo 238. Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho órgano colegiado iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen;
- III. Discusión;
- IV. Aprobación; y
- V. Publicación.

Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

Los procesos para cada una de las etapas citadas en el presente artículo serán desarrollados en el reglamento interior correspondiente de cada Municipio.”

“Artículo 239. Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;

- II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;
- III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- IV. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;
- V. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y
- VI. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria."

"**Artículo 240.** Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato

"**Artículo 121.** Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los numerales citados, los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentos, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes emiten el siguiente:

DICTAMEN

Primero. La Comisión de Reglamentos es competente para conocer, analizar y dictaminar el Proyecto de **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato.**

Segundo. La Comisión de Reglamentos, aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el Proyecto de **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato**, en los siguientes términos:

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía en su régimen interior.

La Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato reconoce en el turismo una actividad capaz de vertebrar el desarrollo de un municipio, de una región, incluso de un país, generando a través de su enfoque transversal, beneficios directos e indirectos para múltiples sectores. Y por esto, como parte del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, el Programa Municipal de Turismo presenta la Estrategia Turística que permita desarrollar a Irapuato como un destino turístico competitivo, con bases sólidas en la innovación, la sostenibilidad, la equidad y la inclusión, así como en las alianzas colaborativas nacionales e internacionales.

Atendiendo a lo anterior, el Municipio pretende integrar un equipo interdisciplinario con organizaciones de la sociedad civil, académicas, iniciativa privada y funcionarios del gobierno con un enfoque humano, centrado en el ciudadano, que permita establecer la confianza entre sociedad y gobierno para establecer las bases para establecer las bases para un mejor futuro para las nuevas generaciones, a partir del turismo.

Por esto se considera relevante la creación de un Consejo Consultivo Municipal de Turismo que tenga como objetivo fungir como instancia representativa de la sociedad civil y empresarial en la propuesta, planeación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos y programas de turismo enfocados en el desarrollo equilibrado, sostenible y competitivo de la industria turística de Irapuato, Guanajuato y su ecosistema.

Así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la Legislación Federal y Estatal, particularmente en lo señalado en el artículo 10 fracción V de la Ley General de Turismo, el cual menciona que: *"Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia la atribución de establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo..."*, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el cual establece que: *"Cada ayuntamiento integrará su Consejo Consultivo Municipal de Turismo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Turismo"*; se propone el **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato**, mismo que tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del citado Consejo; así como fomentar el desarrollo del turismo y establecer las bases para la inclusión y participación de la sociedad en la actividad turística en el Municipio.

Por último, con el establecimiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, se robustece la actividad turística, ya que se contará con acciones estratégicas, revisadas y analizadas por este órgano enfocado a los asuntos de naturaleza turística que propicie el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales y promueva la inversión pública, privada nacional o extranjera para el mejoramiento de los proyectos turísticos del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

2024
200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato; así como fomentar el desarrollo del turismo y establecer las bases para la inclusión y participación de la sociedad en la actividad turística en el Municipio.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Consejo:** Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato;
- III. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales que se encuentran contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Turismo adscrita a la Dirección General de Economía y Turismo;
- V. **Dirección General:** A la Dirección General de Economía y Turismo del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Ecosistema turístico:** Comprende todas las acciones y actores que intervienen para concebir y llevar a cabo el desarrollo y consolidación del turismo en el ámbito económico, social, educativo y gubernamental;
- VII. **Entidades:** A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- VIII. **INFORUM Irapuato:** Al espacio físico destinado para el desarrollo de eventos de negocios, culturales, deportivos, artísticos y sociales, que es administrado a través del Fideicomiso Público Municipal denominado Fideicomiso de Inversión y Administración del INFORUM Irapuato;
- IX. **Mayoría simple:** Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Consejo presentes en la sesión;
- X. **Municipio:** Al Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato; y,
- XII. **Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Municipal de Irapuato, Guanajuato.

De la colaboración

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal colaborarán con el Consejo en el ámbito de su competencia, siempre y cuando la cooperación se oriente al cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades señaladas en el presente Reglamento.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Naturaleza del Consejo

Artículo 4. Se crea el Consejo como un órgano colegiado encargado de coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr el desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio; así como de asesoría, gestión y apoyo técnico, que facilite la articulación de todos los actores involucrados y promueva el desarrollo equilibrado y el crecimiento sostenible y competitivo de la industria turística del Municipio y su ecosistema turístico, con un enfoque social y humano, de cara a las tendencias sociales y económicas futuras.

Objetivos del Consejo

Artículo 5. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar con el gobierno municipal en la ejecución de los proyectos de la Dirección General;
- II. Contribuir con las acciones y gestiones necesarias para el impulso del turismo en el Municipio, bajo un enfoque estratégico, innovador y eficiente con impacto social y económico;
- III. Emitir opiniones en materia de turismo para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de turismo;
- V. Proponer a las autoridades Estatales, Municipales y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de turismo; y,
- VI. Los demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como los que se establezcan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Integración del Consejo

Artículo 6. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. **Una Presidencia:** Que estará a cargo de la persona que ostente la Presidencia Municipal;
- II. **Una Secretaría Técnica:** Que estará a cargo de la persona titular de la Dirección;
- III. **Seis consejeros de la Administración Pública Municipal, que serán:**
 - a) La persona titular de la Dirección General;
 - b) La persona titular de la Tesorería Municipal;
 - c) La persona titular del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato;
 - d) La persona titular de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud de Irapuato, Guanajuato;
 - e) La persona titular de la Coordinación del Centro Histórico; y,

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA
SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

- f) La persona titular del Parque Irekua, la Casa de las Familias del Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato;
- V. Una persona representante del INFORUM Irapuato; y,
- VI. **Seis consejeros ciudadanos**, que serán las personas representantes del sector empresarial turístico del Municipio, y los cuales tendrán el carácter de consejeros dentro del Consejo.

La persona que ocupe la Presidencia del Consejo, contará con un suplente que invariablemente será la persona titular de la Dirección General.

Por cada consejero ciudadano propietario, se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias, quien deberá contar con el mismo perfil del consejero ciudadano, excepción hecha para las personas representantes de la Administración Pública Municipal, quienes serán suplidas por la persona servidora pública con el cargo inmediato inferior.

Designación de las personas integrantes del Consejo

Artículo 7. La designación de las personas integrantes del Consejo, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Para la designación de las y los consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes, referidos en la fracción VI del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará dentro de los dos primeros meses del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal a las cámaras, asociaciones, organismos, parques de innovación, centros, personas e instituciones del sector empresarial turístico del Municipio, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Municipio, así como en la página oficial del Municipio, presenten por escrito sus propuestas de consejeros ciudadanos propietarios y suplentes, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de no recibirse propuestas, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al pleno del Ayuntamiento a las personas que considere convenientes, tomando en consideración su conocimiento y experiencia dentro del sector turístico.

El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal designará a las y los consejeros ciudadanos, dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de la Convocatoria;

- II. Para la designación del consejero a que se refiere la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, la propuesta de quien fungirá como consejero propietario y su suplente, quienes integrarán el Consejo;
- III. La designación del consejero a que se refiere la fracción V del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar por escrito al INFORUM Irapuato, la propuesta de la persona que fungirá como consejero propietario y su suplente; y,
- IV. Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 6 del presente Reglamento, integrarán el Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

De la instalación del Consejo

Artículo 8. El Consejo se instalará a más tardar dentro de los primeros tres meses siguientes a la entrada de la nueva Administración Pública Municipal.

Cargos honoríficos

Artículo 9. Los cargos de las y los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo tanto, no recibirán sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Duración del Cargo

Artículo 10. Las y los consejeros ciudadanos, durarán en el cargo los tres años que dure la Administración Pública Municipal y permanecerán en el mismo, hasta en tanto se designen a las y los nuevos integrantes del Consejo, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

En el supuesto de renuncia o remoción de cualquier consejero ciudadano del Consejo, su suplente asumirá el cargo, durante el periodo pendiente de ejercer.

Las y los servidores públicos que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, sólo podrán hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

En el caso de que exista una vacante o renuncia de titular asumirá su posición como consejero, quien funja como encargado de despacho o personal adscrito a la misma.

Actuación de las y los consejeros ciudadanos

Artículo 11. Las y los consejeros ciudadanos no deberán actuar a título personal, sino en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria, cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

Requisitos para ser consejero ciudadano

Artículo 12. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio, con una residencia efectiva igual o mayor a seis meses, al momento de su designación;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito grave;
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter;
- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni haber ocupado cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación, en los tres años previos a la publicación de la convocatoria en cuestión;
- V. No ocupar cargo, puesto o comisión en Administraciones Públicas Municipales, Estatales o Federales, ni estar inhabilitado para ello;
- VI. No haber renunciado ni haber sido revocado de su nombramiento como consejero, en caso de haber pertenecido a alguno con anterioridad; y,
- VII. Acreditar que cuenta con una trayectoria reconocida en el sector turístico, la cual será evaluada en función de la experiencia laboral, los logros profesionales y cualquier contribución significativa al avance y desarrollo de la industria turística del Municipio. La trayectoria será verificada a través de la documentación comprobatoria.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Atribuciones del Consejo

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos, así como proponer y ejecutar proyectos en materia turística con innovación y competitividad;
- II. Desarrollar y participar en jornadas y retos de profesionalización, emprendimiento turístico, innovación y transferencia de conocimiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios con el Gobierno Federal, Estatal y con otros Municipios, u organismos no gubernamentales nacionales o internacionales, para la ejecución de las acciones y programas necesarios;
- IV. Integrar grupos de trabajo para el cumplimiento y atención de los programas o acciones requeridas;
- V. Gestionar la obtención de fondos o recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas y acciones de promoción y profesionalización del turismo en el Municipio;
- VI. Dar aviso, por conducto de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, a la Contraloría Municipal, cuando tenga conocimiento de la comisión de una falta administrativa, ya sea por acción u omisión, para que realice las acciones a que haya lugar;
- VII. Elaborar informes trimestrales sobre las actividades realizadas por el Consejo, presentándolas a la Comisión de Economía y Turismo del Ayuntamiento, para su estudio y dictamen y posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Calificar la justificación de las ausencias de cualquiera de los consejeros, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- IX. Solicitar al Ayuntamiento la revocación de los consejeros ciudadanos, por incumplimiento de sus obligaciones o actualizarse los supuestos previstos en los artículos 16, 30 y 31 del presente Reglamento;
- X. Generar propuestas de reformas, modificaciones o adiciones a los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de observancia general, así como la creación de nuevos ordenamientos o la abrogación de los existentes, a fin de establecer o actualizar las normas relativas en materia de turismo, por conducto de la Presidencia del Consejo, al Ayuntamiento;
- XI. Invitar a personas o instituciones del ámbito nacional o internacional que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo, sin que formen parte de éste;
- XII. Acordar la representación del consejo en alguno de sus integrantes, cuando no pueda asistir la persona que lo presida o su suplente; y,
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo

Artículo 14. Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Presentar al Consejo, los informes de actividades para su análisis y aprobación;
- IV. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Vigilar que las actividades del Consejo, se efectúen en apego a las disposiciones legales, reglamentarias aplicables;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- VII. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en materia de turismo;
- VIII. Coordinar con el Secretario Técnico del Consejo y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo;
- IX. Elaborar con el Secretario Técnico del Consejo, el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;
- X. Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XI. Presentar al Ayuntamiento, los informes de actividades y los acuerdos que por su naturaleza deban ser de su conocimiento y aprobación;
- XII. Establecer los vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XIII. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIV. Suscribir de manera conjunta con la persona que ocupe la Secretaría Técnica, los documentos relativos a las atribuciones del Consejo; y,
- XV. Las demás facultades que se deriven de este Reglamento y aquellas que le encomiende el Ayuntamiento y el Consejo.

Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la Secretaría Técnica

Artículo 15. Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría Técnica:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Presentar al Consejo durante el primer bimestre de cada año, el programa anual de trabajo para su análisis y aprobación respectiva;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

- III. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, así como asentar los acuerdos en el libro correspondiente;
- IV. Formular, en coordinación con la persona titular de la Presidencia del Consejo, la convocatoria y el orden del día para las sesiones del Consejo;
- V. Informar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VI. Apoyar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia del Consejo y a los grupos de trabajo;
- VII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- VIII. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y aquellas que le encomiende el Ayuntamiento, el Consejo y la persona que ocupe la Presidencia de este.

Facultades y obligaciones de las y los consejeros

Artículo 16. Corresponde a las y los consejeros:

- I. Asistir a todas las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en aquellos actos en que se le designe su participación, previo acuerdo de éste;
- III. Participar en los grupos de trabajo que les sean encomendadas por el Consejo;
- IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;
- V. Hacer uso correcto de la información para el cumplimiento y objetivos del Consejo;
- VI. Proponer al pleno del Consejo, los acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas por las autoridades Internacionales, Federales, Estatales y Municipales, en materia de turismo;
- VII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales nacionales o extranjeros y expertos en materia de turismo;
- IX. Ostentar la representación que el Consejo le encomiende;
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- XI. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
(462) 606 99 99 ext. 1301

www.irapuato.gob.mx

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

De las sesiones

Artículo 17. El Consejo deberá reunirse ordinariamente de manera trimestral, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.

El Consejo podrá sesionar a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, recayendo en la persona que presida el Consejo dicha determinación, debiendo asegurar que se permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

El integrante que vaya a asistir a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, tendrá que dar aviso con cuanto menos con dos horas de anticipación previas al inicio de la sesión.

De la convocatoria

Artículo 18. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo, por conducto de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, convocará por escrito o a través de los medios electrónicos, a las sesiones, especificando lugar, día y hora, anexando el orden del día y la documentación e información necesaria para su desahogo, con al menos 48 horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y al menos 24 horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Quórum

Artículo 19. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo.

En caso de no existir quórum para que el Consejo sesione a la hora convocada, la persona que ocupe la Secretaría Técnica por acuerdo de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, deberá citar a la sesión en segunda convocatoria dentro del trimestre del que se trata, para cumplir con la obligatoriedad.

Para que sea válida cualquier sesión del Consejo, se requiere la presencia de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo o su suplente y la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

De las actas

Artículo 20. De cada sesión, la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Consejo, formulará por duplicado un acta que contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por las personas que asistan a la misma.

Voz y voto

Artículo 21. Quienes integren el Consejo contarán con voz y voto, a excepción de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, así como los invitados, quienes contarán únicamente con voz.

Voto dirimente

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que presida la sesión, contará con voto dirimente.

De la renuncia de las y los consejeros ciudadanos

Artículo 23. La calidad de consejero ciudadano, se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero presente por escrito a la Presidencia del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos a dos sesiones en forma continua o discontinua. Circunstancia que será informada al pleno del Consejo, en la sesión inmediata de que se trate.

En todos los casos, tanto propietario como suplente, deberán presentar justificante de sus inasistencias ante la Presidencia del Consejo para su calificación.

Suplencia de las y los consejeros ciudadanos

Artículo 24. En el caso de renuncia del consejero propietario, deberá llamarse al suplente, en caso de renuncia de ambos, esta circunstancia deberá notificarse al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación, en los términos de la fracción I del artículo 7 del presente Reglamento.

Invitados Especiales

Artículo 25. El Consejo, a propuesta de cualquier integrante del Consejo, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VII
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

De la organización e integración de los grupos de trabajo

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo podrá integrar, los grupos de trabajo que estime convenientes.

Cada grupo de trabajo se integrará, por lo menos con tres consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un coordinador. En caso necesario, de acuerdo a la naturaleza del tema de trabajo, podrá integrarse con un número impar mayor de integrantes.

Reuniones de trabajo

Artículo 27. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa convocatoria que expida su coordinador.

En todos los trabajos que se desarrollen por los distintos grupos de trabajo, serán auxiliados por la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Finalidad de su integración

Artículo 28. Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos que les sean encomendados por el Consejo.

Acuerdos de los grupos de trabajo

Artículo 29. La persona que ocupe la Secretaría Técnica, informará al Pleno del Consejo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, los acuerdos tomados por los grupos de trabajo.

CAPÍTULO VIII
DE LA REMOCIÓN

De la remoción

Artículo 30. Las y los consejeros ciudadanos del Consejo, podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo, incumplan alguna de las obligaciones previstas en el artículo 16 del presente Reglamento, con independencia de las sanciones que se impongan por la comisión de faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Revocación de las y los consejeros ciudadanos

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá resolver sobre la revocación de las y los consejeros ciudadanos, atendiendo, a los elementos de convicción que sean aportados por el Consejo, con los que permitan acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES

De las responsabilidades

Artículo 32. Las y los integrantes del Consejo serán responsables de los actos y omisiones desplegados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO X
DEL MEDIO DE DEFENSA**

Del Medio de Defensa

Artículo 33. Para las inconformidades presentadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Por esta única ocasión, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal realizará la designación de las y los consejeros ciudadanos del Consejo.

TERCERO. Por esta única ocasión, los consejeros ciudadanos permanecerán en el Consejo será hasta en tanto se tenga que hacer la designación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de la Administración Pública Municipal 2024-2027, en los términos de este Reglamento.

Tercero. Dese cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo precedente, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado por los artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia, los integrantes de la Comisión de Reglamentos que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS



ALFREDO MÉNDEZ MONTES
PRESIDENTE



LUIS FELIPE IPIENS HUMARA
SECRETARIO



CATALINA RAZO ROSALES
VOCAL